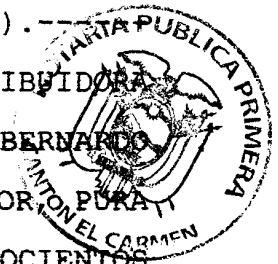


Uno

ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (0999).-----
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA
MANEXPORT CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SEÑORES BERNARDO
ENRIQUE MARQUINEZ LOOR, RUBEN ALFREDO MARQUINEZ LOOR, PURA
ESPLENDIDA MARQUINEZ LOOR.- LA CUANTIA ES: CUATROCIENTOS
DOLARES AMERICANOS. (\$400,00 USD).-----



En la ciudad de El Carmen, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes doce de abril del dos mil once, ante mí, ABOGADO FRANCISCO ENRIQUE ESPINEL GARCIA, Notario Público Primero del Cantón, comparecen, los señores BERNARDO ENRIQUE MARQUINEZ LOOR, divorciado, RUBEN ALFREDO MARQUINEZ LOOR, casado, PURA ESPLENDIDA MARQUINEZ LOOR, soltera, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrar libres y voluntariamente, sin que medie fuerza o coacción alguna, con pleno conocimiento de sus efectos y resultados, y en uso de sus facultades mentales, los comparecientes se presentaron ante mí y me entregaron para que sea elevada a escritura pública, una minuta la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, DISTRIBUIDORA MANEXPORT CIA. LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: BERNARDO ENRIQUE MARQUINEZ LOOR, divorciado, con cédula de identidad número ciento setenta cuatrocientos noventa doscientos noventa y siete-cero; el

NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON EL CARMEN

Señor RUBEN ALFREDO MARQUINEZ LOOR, casado, con cédula de
Identidad numero ciento treinta quinientos setenta y ocho
trescientos cuarenta y cuatro-nueve; Señora PURA ESPLENDIDA
MARQUINEZ LOOR, con cedula de identidad ciento treinta

quinientos cincuenta y siete setecientos sesenta y cinco-
cero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
ciudad del Carmen Provincia de Manabí, mayores de edad,
legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta
Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la
Compañía de Responsabilidad Limitada DISTRIBUIDORA
MANEXPORT CIA. LTDA. Que se regirá por las leyes del
Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatutos de la
compañía de Responsabilidad Limitada "DISTRIBUIDORA
MANEXPORT CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- Nombre,

Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- ARTÍCULO

UNO.- La compañía lleva el nombre de DISTRIBUIDORA
MANEXPORT CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal

de la Compañía es el Cantón el Carmen, provincia de Manabí;

y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá
establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del país o del
exterior, conforme a la ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía

tiene como objeto social principal lo siguiente: Tres.Uno)

Exportación e importación de frutas exóticas y tropicales
en general Tres.Dos) compra venta de bienes muebles e

inmuebles. Tres.Tres) Exportación e importación de
Productos de madera no tratados; Tres.Cuatro) Distribución

y comercialización de productos de consumo masivo a nivel
local, regional y nacional; Tres.Cinco) Actividades

relacionadas con la importación de maquinaria pesada,

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN

equipo caminero, vehículos de transporte pesado y liviano, herramientas, suministros industriales de todo tipo, electrodomésticos, material de ferretería, en fin, la importación de cualquier producto, insumo o bien mueble susceptible de comercialización; Tres.Seis)

Comercialización de maquinaria pesada, equipo caminero, vehículos de transporte pesado y liviano, herramientas, suministros de todo tipo para actividades industriales, electrodomésticos, material de ferretería, en fin de cualquier producto importado o producido en el Ecuador;

Tres.Siete) Actividades de bienes raíces compras y ventas;

Tres.Ocho) Servicio de provisión de energía eléctrica;

Tres.Nueve) Importación y comercialización de productos derivados de petróleo e instalación y mantenimiento de surtidores de hidrocarburos; Tres.Diez) Importación,

comercialización y mantenimiento de motores de combustión interna; Tres.Once) Importación, comercialización y

mantenimiento de sistemas, equipos, e instalaciones eléctricas; Tres.Doce) Importación, comercialización y

mantenimiento de tuberías a gas y a vapor; Tres.Trece)

Mantenimiento y operación de centrales de generación eléctrica; Tres.Catorce) Importación y comercialización de

equipos e insumos de telecomunicaciones; Tres.Quine)

Servicios de montacargas, grúas y cargadoras;

Tres.Dieciséis) Alquiler de equipos para el manejo de

campos petroleros Para el cumplimiento de sus actividades

la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas,

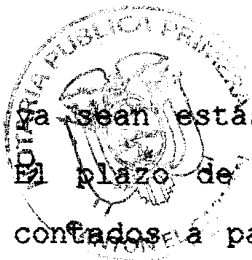
públicas o privadas, realizar las importaciones o

exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer

representaciones de otras compañías y formar parte de ellas



RENTA Y NOTARÍA EN
CUENCA ECUADOR



ya sean estas nacionales o extranjeras. ARTICULO CUATRO.-

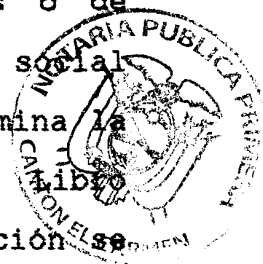
El plazo de duracion de la Compania es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripcion del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Canton El Carmen; pero podra disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si asi lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva Legal.-

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compania es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una, acumulativas e indivisibles, las que estaran representadas por el certificado de aportacion correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estara firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compania. ARTICULO SEIS.-

Los socios de la Compania, tendran los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Companias. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitara al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SIETE.- La Compania entregara a cada socio un certificado de aportacion en el que constara necesariamente, su caracter de no negociable y el numero de participaciones que por sus aportes les corresponda; seran numerados y llevaran las firmas del Presidente y Gerente General de Compania o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitucion legal o estatutaria. ARTICULO OCHO.- Las partes sociales son indivisibles. La participacion que tiene cada socio en la Compania, es transferible por acto

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN

entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se



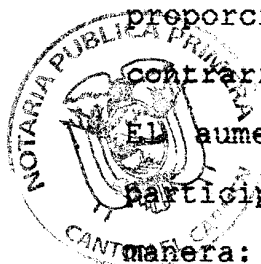
anularán los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTÍCULO ONCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

ARTÍCULO DOCE.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE CANTÓN E. CARMEN



proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRECE.-

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de

crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. Para proceder con dicha reducción se procederá de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. ARTÍCULO QUINCE.- El ejercicio

económico inicia el primero de enero de cada año y concluye cada treinta y uno de diciembre. Al concluir el ejercicio

fiscal, dentro de los tres primeros meses subsiguientes se

someterán a consideración de la Junta General, los Estados

Financieros, balances, el estado de pérdidas y ganancias y

de situación financiera, los que irán acompañados del

informe del Gerente General. Durante los quince días

anteriores, a la celebración de la Junta General, los

socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales

balances e informe. ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta General

resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas,

de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por

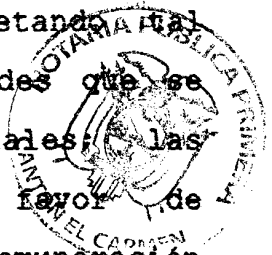
ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de

reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
CANTÓN EL CAJAS

Cuatro

menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- ARTÍCULO DIECISIETE.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subroque, y a falta de estos, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-Hoc. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la Ley, al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, estados financieros, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes



NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN

sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social;

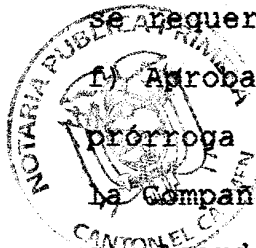
f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social;

g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h)

Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO VEINTE.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social.

Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con



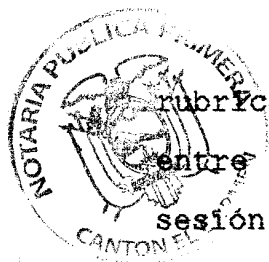
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CAJAS

Cinco

la anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera. ARTÍCULO VEINTIDOS.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VEINTITRES- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y



*NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON DE CACHA*



rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VEINTISEIS.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus

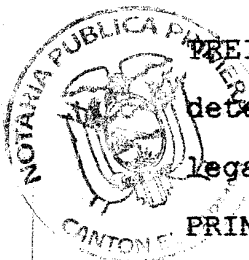
NOTARIA PUBLICA PRIMER A
DEL CANTON EL CAJAS

2003

actuaciones. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; y, h) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTÍCULO TREINTA.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO.- De la Disolución. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTÍCULO



NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL DISTRITO DE SAN JUAN



VEINTA Y DOS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES.-

PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se encuentran íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El señor BERNARDO ENRIQUE MARQUINEZ LOOR, suscribe TRESCIENTAS participaciones, que representan TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor RUBEN ALFREDO MARQUINEZ LOOR, suscribe CINCUENTA participaciones, que representan CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la señora PURA ESPLENDIDA MARQUINEZ LOOR, suscribe CINCUENTA participaciones, que representan CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

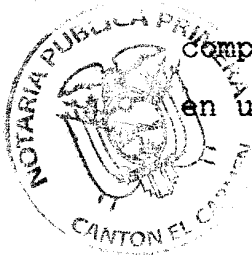
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

				CAPITAL		
SOCIOS	CI:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# DE PART..	DÓLARES	PORCENTAJE
BERNARDO ENRIQUE MARQUINEZ LOOR	1704902970	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	300	USD \$ 300,00	75%
RUBEN ALFREDO MARQUINEZ LOOR	11305783449	USD \$ 50,00	USD \$ 50,00	50	USD \$ 50,00	12.5%
PURA ESPLENDIDA MARQUINEZ LOOR	1305577650	USD \$ 50,00	USD \$ 50,00	50	USD \$ 50,00	12.5%
TOTAL		USD \$ 400	USD \$ 400	400	USD \$ 400	100%

Siete

El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios designan Al SEÑOR RUBEN ALFREDO MARQUINEZ LOOR y al señor BERNARDO ENRIQUE MARQUINEZ LOOR, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer periodo estatutario. TERCERA.- Se autoriza al ABOGADO LUCIO LAURENTINO ORDOÑEZ ORDOÑEZ para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Atentamente, Doctor Lucio Laurentino Ordoñez Ordoñez. Abogado. Matrícula número dos mil novecientos cincuenta. Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUI LA MINUTA, que los comparecientes me entregaron, la misma que de conformidad con la Ley que queda elevada a escritura pública para que sus disposiciones surtan pleno efecto legal.- Quedan agregados a esta matriz los documentos habilitantes legales necesarios para esta clase de actos.- Los comparecientes se identificaron con sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad, cuyos números quedan impresos al pie de sus firmas y rubricas estampadas al final de este contrato.- Leída que les fue de principio a fin en clara y alta voz esta escritura a los

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON DE MANABI



comparecientes, éstos se afirmaron, ratificaron y firmaron
en unidad conmigo El Notario, doy Fe.-----

SR. BERNARDO ENRIQUE MARQUINEZ LOOR

C.C.N.- 170490297-0

SR. RUBEN ALFREDO MARQUINEZ LOOR

C.C.N.- 130578344-9

SRA. PURA ESPLENDIDA MARQUINEZ LOOR

C.C.N.- 130557768-0

EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

DEL CANTON EL CARMEN.

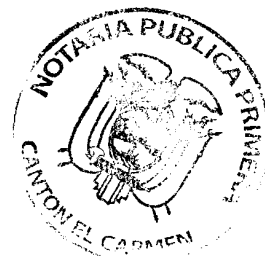
Ab. Francisco Espinel Garcia
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



Ocho



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7349344
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305783449 MARQUINEZ LOOR RUBEN ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA MANEXPORT CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7349344

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2011 9:29:36

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

El Carmen, 11 DE ABRIL DEL 2011

Mediante comprobante No. **206693399**, el (la) Sr. **PURA ESPLENDIDA MARQUINEZ LOOR**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MANEXPORT CIA LTDA.**
Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
El depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

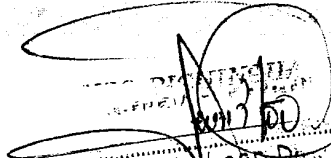
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARQUINEZ LOOR PURA ESPLENDIDA	US\$. 50.00
MARQUINEZ LOOR RUBEN ALFREDO	50.00
MARQUINEZ LOOR BERNARDO ENRIQUE	300.00

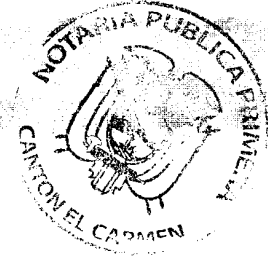
noche

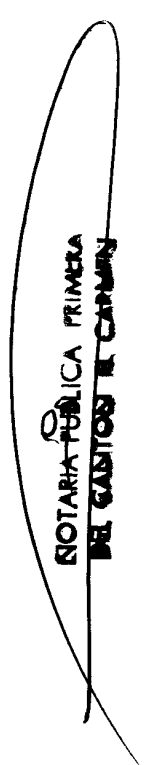
TOTAL US\$.

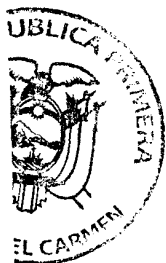
400.00

OBSERVACIONES:


LEVIS LOPEZ DE
GERENTE DE AGENCIA



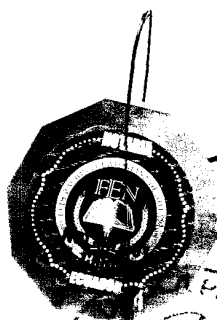

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



0000

...ZÓN: Certifico que la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MANEXPORT CIA. LTDA. Que otorgan los señores Bernardo Enrique Marquínez Loor, Rubén Alfredo Marquínez Loor, Pura Esplendida Marquínez Loor, se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO, la misma que en 11 fojas útiles, signo firmo y sello, en la ciudad de El Carmen, hoy Lunes 18 de Abril del 2011.- Doy Fe. Abogado Francisco Enrique Espinel García.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



EL NOTARIO

Ab. Francisco Espinel Garcia
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON EL CARMEN



RAZON: SIENDO COMO TAL QUE HE DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, PROCEDIENDO A LA MARGINACIÓN PERTINENTE EN LA MATRIZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MANEXPORT CIA. LTDA. QUE FUERA CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.- EL CARMEN, 31 DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN EL CARMEN, ABOGADO FRANCISCO ENRIQUE ESPINEL GARCIA.-

Ab. Francisco Espinel Garcia

EL NOTARIO





Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen
Registro de la Propiedad El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio:

2011 1581

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(aron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Junio de Dos Mil Once queda inscrita una copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo I con el número de inscripción 12 protocolizada en la: ([NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON EL CARMEN el doce de abril del dos mil once], celebrada entre [INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MANEXPORT CIA LTDA en calidad de COMPAÑIA], [MARQUINEZ LOOR BERNARDO ENRIQUE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MARQUINEZ LOOR RUBEN ALFREDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MARQUINEZ LOOR PURA ESPLENDIDA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

2.- Con fecha Nueve de Junio de Dos Mil Once queda inscrita una copia de la RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0239, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro MERCANTIL de tomo I con el número de inscripción 12 dispuesta por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PROTOVIEJO en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE.

Resn. Anniffer Moreira



Dr. Bosco Barberán Álvarez
Registrador de la Propiedad
Dr. Bosco I. Barberán A.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI